

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1156

Santiago de Cali, 30 SEP 2020

Ref. Ord. Primera Instancia  
DTE: GERARDO WILLIAM VELASQUEZ  
DDO. FUNDACION CCEP  
RAD. 2018-265

Teniendo en cuenta la congestión por la que atraviesa la justicia laboral, siendo esto un hecho de conocimiento público y manejando este despacho una carga bastante excesiva, motivo por el cual ha sido humanamente imposible la digitalización de los procesos y otros, ante la incursión de la virtualidad, adicional a que solo hay un escáner, que no es suficiente para cumplir con dicha labor, por el sin número de actividades que deben realizarse diariamente, y aunque no desconocemos que si bien es cierto la implementación de la virtualidad redundará en beneficio de la comunidad, no es menos cierto que poner a funcionar la misma de manera total y eficaz es demasiado dispendioso y traumático en las condiciones en que nos encontramos, por diferentes factores entre los que se encuentran, carga laboral, temática tratada, casos complejos, y un solo escáner, además de la adaptación y capacitación tanto del personal del despacho como de los abogados litigantes y usuarios en general, debiendo cumplir con estándares de producción, exigidos por el CSJ., adicional a que las partes en la mayoría de los casos solicitan el link del proceso para su revisión previa, sin que haya sido posible cumplir a cabalidad con ello.

Por tal razón y encontrándose este proceso dentro de aquella clasificación, además de que al interior del despacho existen dificultades en el ONE DRIVE, conectividad, capacitaciones, que ya han sido puestos en conocimiento de la respectiva autoridad, habrá de aplazarse la audiencia en esta clase de procesos que demandan mucho más tiempo que otros, precisamente por lo especial de su temática, en espera de solucionarse esta problemática, pues el recaudo de la prueba es mucho más dispendioso, porque deben recepcionarse testimonios e interrogatorio de parte, entre otras, amén de que la población debe concientizarse y también adaptarse a la virtualidad.

Con fundamento en las razones expuestas, el despacho reprogramará la audiencia, para que tenga lugar el día **MARTES VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS (2) DE LA TARDE.**

El Juez,

**JORGE HUGO GRANJA TORRES**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI

En estado No. 36 hoy notifico a las partes  
el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.).

Santiago de Cali, 01 OCT 2020

Santiago de Cali, 30 SEP 2020

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del Señor Juez va este proceso, informándole que a órdenes del juzgado con ocasión del presente proceso por motivo de embargo, está consignado el título judicial **No. 469030002554833** por valor de **\$3.039.083**, igualmente a folio **101** del expediente el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita la entrega del mismo y a su vez la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

**ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**REF: EJECUTIVO LABORAL.**  
**EJECUTANTE: ORLANDO PATIÑO**  
**EJECUTADO: COLPENSIONES**  
**RAD.: 2018- 00235**

**AUTO No. 1123**

Santiago de Cali, 30 SEP 2020

Visto y constado el informe secretarial que antecede, el juzgado  
**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** la entrega del **Título Judicial No. 469030002554833** por valor de **\$3.039.083** a favor de la parte ejecutante, consignadas a órdenes de este despacho judicial por motivo del embargo aquí decretado, al apoderado judicial de la parte ejecutante quien tiene poder expreso para recibir obrante a folios 1-2 del expediente.

**SEGUNDO: DAR** por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

**TERCERO: ARCHIVAR** el presente expediente previo las anotaciones en los respectivos registros.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE HUGO GRANJA TORRES**

Juez

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 86 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.)  
Santiago de Cali,  
La secretaria,

**ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA**

u.m.f\*/



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
AUTO No. 1157

Santiago de Cali, 30 SEP 2020

Ref. Ord. Primera Instancia  
DTE: JAIME ESCOBAR BERMUDEZ  
DDO. CARVAJAL S.A. Y OTRA  
RAD. 2015-327

Teniendo en cuenta la congestión por la que atraviesa la justicia laboral, siendo esto un hecho de conocimiento público y manejando este despacho una carga bastante excesiva, motivo por el cual ha sido humanamente imposible la digitalización de los procesos y otros, ante la incursión de la virtualidad, adicional a que solo hay un escáner, que no es suficiente para cumplir con dicha labor, por el sin número de actividades que deben realizarse diariamente, y aunque no desconocemos que si bien es cierto la implementación de la virtualidad redundará en beneficio de la comunidad, no es menos cierto que poner a funcionar la misma de manera total y eficaz es demasiado dispendioso y traumático en las condiciones en que nos encontramos, por diferentes factores entre los que se encuentran, carga laboral, temática tratada, casos complejos, y un solo escáner, además de la adaptación y capacitación tanto del personal del despacho como de los abogados litigantes y usuarios en general, debiendo cumplir con estándares de producción, exigidos por el CSJ., adicional a que las partes en la mayoría de los casos solicitan el link del proceso para su revisión previa, sin que haya sido posible cumplir a cabalidad con ello.

Por tal razón y encontrándose este proceso dentro de aquella clasificación, además de que al interior del despacho existen dificultades en el ONE DRIVE, conectividad, capacitaciones, que ya han sido puestos en conocimiento de la respectiva autoridad, habrá de aplazarse la audiencia en esta clase de procesos que demandan mucho más tiempo que otros, precisamente por lo especial de su temática, en espera de solucionarse esta problemática, pues el recaudo de la prueba es mucho más dispendioso, porque deben recepcionarse testimonios e interrogatorio de parte, entre otras, amén de que la población debe concientizarse y también adaptarse a la virtualidad.

Con fundamento en las razones expuestas, el despacho reprogramará la audiencia, para que tenga lugar el día **MIÉRCOLES VEINTICUATRO (24) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS (2) DE LA TARDE.**

El Juez,

**JORGE HUGO GRANJA TORRES**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI

En estado No. 36 hoy notifico a las partes  
el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.).

Santiago de Cali, 01 OCT 2020

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
AUTO No. 1158

Santiago de Cali, 30 SEP 2020

Ref. Ord. Primera Instancia  
DTE: GLORIA MERCEDES VILLANUEVA  
DDO. EXTRAS S.A. Y OTRAS  
RAD. 2013-829

Teniendo en cuenta la congestión por la que atraviesa la justicia laboral, siendo esto un hecho de conocimiento público y manejando este despacho una carga bastante excesiva, motivo por el cual ha sido humanamente imposible la digitalización de los procesos y otros, ante la incursión de la virtualidad, adicional a que solo hay un escáner, que no es suficiente para cumplir con dicha labor, por el sin número de actividades que deben realizarse diariamente, y aunque no desconocemos que si bien es cierto la implementación de la virtualidad redundará en beneficio de la comunidad, no es menos cierto que poner a funcionar la misma de manera total y eficaz es demasiado dispendioso y traumático en las condiciones en que nos encontramos, por diferentes factores entre los que se encuentran, carga laboral, temática tratada, casos complejos, y un solo escáner, además de la adaptación y capacitación tanto del personal del despacho como de los abogados litigantes y usuarios en general, debiendo cumplir con estándares de producción, exigidos por el CSJ., adicional a que las partes en la mayoría de los casos solicitan el link del proceso para su revisión previa, sin que haya sido posible cumplir a cabalidad con ello.

Por tal razón y encontrándose este proceso dentro de aquella clasificación, además de que al interior del despacho existen dificultades en el ONE DRIVE, conectividad, capacitaciones, que ya han sido puestos en conocimiento de la respectiva autoridad, habrá de aplazarse la audiencia en esta clase de procesos que demandan mucho más tiempo que otros, precisamente por lo especial de su temática, en espera de solucionarse esta problemática, pues el recaudo de la prueba es mucho más dispendioso, porque deben recepcionarse testimonios e interrogatorio de parte, entre otras, amén de que la población debe concientizarse y también adaptarse a la virtualidad.

Con fundamento en las razones expuestas, el despacho reprogramará la audiencia, para que tenga lugar el día **JUEVES VEINTICINCO (25) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS (2) DE LA TARDE.**

El Juez,

  
**JORGE HUGO GRANJA TORRES**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI

En estado No. *B6* hoy notifico a las partes  
el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.).

Santiago de Cali,

*h* 01 OCT 2020

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
AUTO No. 1163

Santiago de Cali, 30 SEP 2020.

Ref. Ord. Primera Instancia  
DTE: ARMANDO ORTEGA  
DDO. EMCALI EICE  
RAD. 2017-629

Teniendo en cuenta la congestión por la que atraviesa la justicia laboral, siendo esto un hecho de conocimiento público y manejando este despacho una carga bastante excesiva, motivo por el cual ha sido humanamente imposible la digitalización de los procesos y otros, ante la incursión de la virtualidad, adicional a que solo hay un escáner, que no es suficiente para cumplir con dicha labor, por el sin número de actividades que deben realizarse diariamente, y aunque no desconocemos que si bien es cierto la implementación de la virtualidad redundará en beneficio de la comunidad, no es menos cierto que poner a funcionar la misma de manera total y eficaz es demasiado dispendioso y traumático en las condiciones en que nos encontramos, por diferentes factores entre los que se encuentran, carga laboral, temática tratada, casos complejos, y un solo escáner, además de la adaptación y capacitación tanto del personal del despacho como de los abogados litigantes y usuarios en general, debiendo cumplir con estándares de producción, exigidos por el CSJ., adicional a que las partes en la mayoría de los casos solicitan el link del proceso para su revisión previa, sin que haya sido posible cumplir a cabalidad con ello.

Por tal razón y encontrándose este proceso dentro de aquella clasificación, además de que al interior del despacho existen dificultades en el ONE DRIVE, conectividad, capacitaciones, que ya han sido puestos en conocimiento de la respectiva autoridad, habrá de aplazarse la audiencia en esta clase de procesos que demandan mucho más tiempo que otros, precisamente por lo especial de su temática, en espera de solucionarse esta problemática, pues el recaudo de la prueba es mucho más dispendioso, porque deben recepcionarse testimonios e interrogatorio de parte, entre otras, amén de que la población debe concientizarse y también adaptarse a la virtualidad.

Con fundamento en las razones expuestas, el despacho reprogramará la audiencia, para que tenga lugar el día **MARTES NUEVE (9) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS TRES (3) DE LA TARDE.**

El Juez,

**JORGE HUGO GRANJA TORRES**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI

En estado No. *86* hoy notifico a las partes  
el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.).

Santiago de Cali, 01 OCT 2020

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
AUTO No. 1161

Santiago de Cali, 30 SEP 2020

Ref. Ord. Primera Instancia  
DTE: MARIA TERESA YAÑEZ ESCOBAR  
DDO. INGENIO DEL CAUCA S.A.  
RAD. 2017-092

Teniendo en cuenta la congestión por la que atraviesa la justicia laboral, siendo esto un hecho de conocimiento público y manejando este despacho una carga bastante excesiva, motivo por el cual ha sido humanamente imposible la digitalización de los procesos y otros, ante la incursión de la virtualidad, adicional a que solo hay un escáner, que no es suficiente para cumplir con dicha labor, por el sin número de actividades que deben realizarse diariamente, y aunque no desconocemos que si bien es cierto la implementación de la virtualidad redundará en beneficio de la comunidad, no es menos cierto que poner a funcionar la misma de manera total y eficaz es demasiado dispendioso y traumático en las condiciones en que nos encontramos, por diferentes factores entre los que se encuentran, carga laboral, temática tratada, casos complejos, y un solo escáner, además de la adaptación y capacitación tanto del personal del despacho como de los abogados litigantes y usuarios en general, debiendo cumplir con estándares de producción, exigidos por el CSJ., adicional a que las partes en la mayoría de los casos solicitan el link del proceso para su revisión previa, sin que haya sido posible cumplir a cabalidad con ello.

Por tal razón y encontrándose este proceso dentro de aquella clasificación, además de que al interior del despacho existen dificultades en el ONE DRIVE, conectividad, capacitaciones, que ya han sido puestos en conocimiento de la respectiva autoridad, habrá de aplazarse la audiencia en esta clase de procesos que demandan mucho más tiempo que otros, precisamente por lo especial de su temática, en espera de solucionarse esta problemática, pues el recaudo de la prueba es mucho más dispendioso, porque deben recepcionarse testimonios e interrogatorio de parte, entre otras, amén de que la población debe concientizarse y también adaptarse a la virtualidad.

Con fundamento en las razones expuestas, el despacho reprogramará la audiencia, para que tenga lugar el día **MARTES TRECE (13) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS (2) DE LA TARDE.**

El Juez,

**JORGE HUGO GRANJA TORRES**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI

En estado No. 86 hoy notifico a las partes  
el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.).

Santiago de Cali,

01 OCT 2020

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
AUTO No. 1151

Santiago de Cali, 30 SEP 2020

Ref. Ord. Primera Instancia  
DTE: CARMENZA LIBREROS  
DDO. TELEPACIFICO  
RAD. 2018-357

Teniendo en cuenta la congestión por la que atraviesa la justicia laboral, siendo esto un hecho de conocimiento público y manejando este despacho una carga bastante excesiva, motivo por el cual ha sido humanamente imposible la digitalización de los procesos y otros, ante la incursión de la virtualidad, adicional a que solo hay un escáner, que no es suficiente para cumplir con dicha labor, por el sin número de actividades que deben realizarse diariamente, y aunque no desconocemos que si bien es cierto la implementación de la virtualidad redundará en beneficio de la comunidad, no es menos cierto que poner a funcionar la misma de manera total y eficaz es demasiado dispendioso y traumático en las condiciones en que nos encontramos, por diferentes factores entre los que se encuentran, carga laboral, temática tratada, casos complejos, y un solo escáner, además de la adaptación y capacitación tanto del personal del despacho como de los abogados litigantes y usuarios en general, debiendo cumplir con estándares de producción, exigidos por el CSJ., adicional a que las partes en la mayoría de los casos solicitan el link del proceso para su revisión previa, sin que haya sido posible cumplir a cabalidad con ello.

Por tal razón y encontrándose este proceso dentro de aquella clasificación, además de que al interior del despacho existen dificultades en el ONE DRIVE, conectividad, capacitaciones, que ya han sido puestos en conocimiento de la respectiva autoridad, habrá de aplazarse la audiencia en esta clase de procesos que demandan mucho más tiempo que otros, precisamente por lo especial de su temática, en espera de solucionarse esta problemática, pues el recaudo de la prueba es mucho más dispendioso, porque deben recepcionarse testimonios e interrogatorio de parte, entre otras, amén de que la población debe concientizarse y también adaptarse a la virtualidad.

Con fundamento en las razones expuestas, el despacho reprogramará la audiencia, para que tenga lugar el día **LUNES OCHO (8) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS (2) DE LA TARDE.**

El Juez,

  
JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI

En estado No. 36 hoy notifico a las partes  
el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.).

Santiago de Cali, 01 OCT 2020



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
AUTO No. 1153

Santiago de Cali, 30 SEP 2020

Ref. Ord. Primera Instancia  
DTE: CARLOS ENRIQUE MEDINA  
DDO. CARVAJAL S.A.  
RAD. 2014-599

Teniendo en cuenta la congestión por la que atraviesa la justicia laboral, siendo esto un hecho de conocimiento público y manejando este despacho una carga bastante excesiva, motivo por el cual ha sido humanamente imposible la digitalización de los procesos y otros, ante la incursión de la virtualidad, adicional a que solo hay un escáner, que no es suficiente para cumplir con dicha labor, por el sin número de actividades que deben realizarse diariamente, y aunque no desconocemos que si bien es cierto la implementación de la virtualidad redundará en beneficio de la comunidad, no es menos cierto que poner a funcionar la misma de manera total y eficaz es demasiado dispendioso y traumático en las condiciones en que nos encontramos, por diferentes factores entre los que se encuentran, carga laboral, temática tratada, casos complejos, y un solo escáner, además de la adaptación y capacitación tanto del personal del despacho como de los abogados litigantes y usuarios en general, debiendo cumplir con estándares de producción, exigidos por el CSJ., adicional a que las partes en la mayoría de los casos solicitan el link del proceso para su revisión previa, sin que haya sido posible cumplir a cabalidad con ello.

Por tal razón y encontrándose este proceso dentro de aquella clasificación, además de que al interior del despacho existen dificultades en el ONE DRIVE, conectividad, capacitaciones, que ya han sido puestos en conocimiento de la respectiva autoridad, habrá de aplazarse la audiencia en esta clase de procesos que demandan mucho más tiempo que otros, precisamente por lo especial de su temática, en espera de solucionarse esta problemática, pues el recaudo de la prueba es mucho más dispendioso, porque deben recepcionarse testimonios e interrogatorio de parte, entre otras, amén de que la población debe concientizarse y también adaptarse a la virtualidad.

Con fundamento en las razones expuestas, el despacho reprogramará la audiencia, para que tenga lugar el día **MIÉRCOLES DIEZ (10) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS (2) DE LA TARDE.**

El Juez,

**JORGE HUGO GRANJA TORRES**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI

En estado No. 86 hoy notifico a las partes  
el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.).

Santiago de Cali,

01 OCT 2020

r

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
AUTO No. 1141

Santiago de Cali, 30 SEP 2020

Ref. Ord. Primera Instancia  
DTE: JULIAN ANDRES CASTAÑO  
DDO. BANCOLOMBIA SA  
RAD. 2017-136

Teniendo en cuenta la congestión por la que atraviesa la justicia laboral, siendo esto un hecho de conocimiento público y manejando este despacho una carga bastante excesiva, motivo por el cual ha sido humanamente imposible la digitalización de los procesos y otros, ante la incursión de la virtualidad, adicional a que solo hay un escáner, que no es suficiente para cumplir con dicha labor, por el sin número de actividades que deben realizarse diariamente, y aunque no desconocemos que si bien es cierto la implementación de la virtualidad redundará en beneficio de la comunidad, no es menos cierto que poner a funcionar la misma de manera total y eficaz es demasiado dispendioso y traumático en las condiciones en que nos encontramos, por diferentes factores entre los que se encuentran, carga laboral, temática tratada, casos complejos, y un solo escáner, además de la adaptación y capacitación tanto del personal del despacho como de los abogados litigantes y usuarios en general, debiendo cumplir con estándares de producción, exigidos por el CSJ., adicional a que las partes en la mayoría de los casos solicitan el link del proceso para su revisión previa, sin que haya sido posible cumplir a cabalidad con ello.

Por tal razón y encontrándose este proceso dentro de aquella clasificación, además de que al interior del despacho existen dificultades en el ONE DRIVE, conectividad, capacitaciones, que ya han sido puestos en conocimiento de la respectiva autoridad, habrá de aplazarse la audiencia en esta clase de procesos que demandan mucho más tiempo que otros, precisamente por lo especial de su temática, en espera de solucionarse esta problemática, pues el recaudo de la prueba es mucho más dispendioso, porque deben recepcionarse testimonios e interrogatorio de parte, entre otras, amén de que la población debe concientizarse y también adaptarse a la virtualidad.

Con fundamento en las razones expuestas, el despacho reprogramará la audiencia, para que tenga lugar el día **MARTES NUEVE (9) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS (2) DE LA TARDE.**

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI

En estado No. *B6* hoy notifico a las partes  
el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.).

01 OCT 2020

Santiago de Cali,

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
AUTO No. 1155

Santiago de Cali, 30 SEP. 2020

Ref. Ord. Primera Instancia  
DTE: FRANCISCO SADOC ALZATE  
DDO. UNE EPM TELECOMUNICACIONES  
RAD. 2017-048

Teniendo en cuenta la congestión por la que atraviesa la justicia laboral, siendo esto un hecho de conocimiento público y manejando este despacho una carga bastante excesiva, motivo por el cual ha sido humanamente imposible la digitalización de los procesos y otros, ante la incursión de la virtualidad, adicional a que solo hay un escáner, que no es suficiente para cumplir con dicha labor, por el sin número de actividades que deben realizarse diariamente, y aunque no desconocemos que si bien es cierto la implementación de la virtualidad redundará en beneficio de la comunidad, no es menos cierto que poner a funcionar la misma de manera total y eficaz es demasiado dispendioso y traumático en las condiciones en que nos encontramos, por diferentes factores entre los que se encuentran, carga laboral, temática tratada, casos complejos, y un solo escáner, además de la adaptación y capacitación tanto del personal del despacho como de los abogados litigantes y usuarios en general, debiendo cumplir con estándares de producción, exigidos por el CSJ., adicional a que las partes en la mayoría de los casos solicitan el link del proceso para su revisión previa, sin que haya sido posible cumplir a cabalidad con ello.

Por tal razón y encontrándose este proceso dentro de aquella clasificación, además de que al interior del despacho existen dificultades en el ONE DRIVE, conectividad, capacitaciones, que ya han sido puestos en conocimiento de la respectiva autoridad, habrá de aplazarse la audiencia en esta clase de procesos que demandan mucho más tiempo que otros, precisamente por lo especial de su temática, en espera de solucionarse esta problemática, pues el recaudo de la prueba es mucho más dispendioso, porque deben recepcionarse testimonios e interrogatorio de parte, entre otras, amén de que la población debe concientizarse y también adaptarse a la virtualidad.

Con fundamento en las razones expuestas, el despacho reprogramará la audiencia, para que tenga lugar el día **LUNES VEINTIDOS (22) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS (2) DE LA TARDE.**

El Juez,

  
JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI

En estado No. 86 hoy notifico a las partes  
el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.).

Santiago de Cali, 01 OCT 2020



f

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1143

Santiago de Cali, 30 SEP 2020

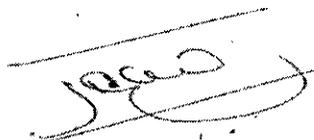
Ref. Ord. Primera Instancia  
DTE: DANIEL ALFONSO GALVEZ JIMENEZ  
DDO. EXPRESO TREJOS LTDA.  
RAD. 2017-406

Teniendo en cuenta la congestión por la que atraviesa la justicia laboral, siendo esto un hecho de conocimiento público y manejando este despacho una carga bastante excesiva, motivo por el cual ha sido humanamente imposible la digitalización de los procesos y otros, ante la incursión de la virtualidad, adicional a que solo hay un escáner, que no es suficiente para cumplir con dicha labor, por el sin número de actividades que deben realizarse diariamente, y aunque no desconocemos que si bien es cierto la implementación de la virtualidad redundará en beneficio de la comunidad, no es menos cierto que poner a funcionar la misma de manera total y eficaz es demasiado dispendioso y traumático en las condiciones en que nos encontramos, por diferentes factores entre los que se encuentran, carga laboral, temática tratada, casos complejos, y un solo escáner, además de la adaptación y capacitación tanto del personal del despacho como de los abogados litigantes y usuarios en general, debiendo cumplir con estándares de producción, exigidos por el CSJ., adicional a que las partes en la mayoría de los casos solicitan el link del proceso para su revisión previa, sin que haya sido posible cumplir a cabalidad con ello.

Por tal razón y encontrándose este proceso dentro de aquella clasificación, además de que al interior del despacho existen dificultades en el ONE DRIVE, conectividad, capacitaciones, que ya han sido puestos en conocimiento de la respectiva autoridad, habrá de aplazarse la audiencia en esta clase de procesos que demandan mucho más tiempo que otros, precisamente por lo especial de su temática, en espera de solucionarse esta problemática, pues el recaudo de la prueba es mucho más dispendioso, porque deben recepcionarse testimonios e interrogatorio de parte, entre otras, amén de que la población debe concientizarse y también adaptarse a la virtualidad.

Con fundamento en las razones expuestas, el despacho reprogramará la audiencia, para que tenga lugar el día **JUEVES ONCE (11) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS (2) DE LA TARDE.**

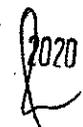
El Juez,

  
JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI

En estado No. 36 hoy notifico a las partes  
el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.).

Santiago de Cali,

01 OCT 2020  


I

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
AUTO No. 1145

Santiago de Cali, 30 SEP 2020

Ref. Ord. Primera Instancia  
DTE: LUIS FERNANDO NARANJO  
DDO. INVERSIONES ARTICA SA.  
RAD. 2018-100

Teniendo en cuenta la congestión por la que atraviesa la justicia laboral, siendo esto un hecho de conocimiento público y manejando este despacho una carga bastante excesiva, motivo por el cual ha sido humanamente imposible la digitalización de los procesos y otros, ante la incursión de la virtualidad, adicional a que solo hay un escáner, que no es suficiente para cumplir con dicha labor, por el sin número de actividades que deben realizarse diariamente, y aunque no desconocemos que si bien es cierto la implementación de la virtualidad redundará en beneficio de la comunidad, no es menos cierto que poner a funcionar la misma de manera total y eficaz es demasiado dispendioso y traumático en las condiciones en que nos encontramos, por diferentes factores entre los que se encuentran, carga laboral, temática tratada, casos complejos, y un solo escáner, además de la adaptación y capacitación tanto del personal del despacho como de los abogados litigantes y usuarios en general, debiendo cumplir con estándares de producción, exigidos por el CSJ., adicional a que las partes en la mayoría de los casos solicitan el link del proceso para su revisión previa, sin que haya sido posible cumplir a cabalidad con ello.

Por tal razón y encontrándose este proceso dentro de aquella clasificación, además de que al interior del despacho existen dificultades en el ONE DRIVE, conectividad, capacitaciones, que ya han sido puestos en conocimiento de la respectiva autoridad, habrá de aplazarse la audiencia en esta clase de procesos que demandan mucho más tiempo que otros, precisamente por lo especial de su temática, en espera de solucionarse esta problemática, pues el recaudo de la prueba es mucho más dispendioso, porque deben recepcionarse testimonios e interrogatorio de parte, entre otras, amén de que la población debe concientizarse y también adaptarse a la virtualidad.

Con fundamento en las razones expuestas, el despacho reprogramará la audiencia, para que tenga lugar el día **LUNES VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS (2) DE LA TARDE.**

El Juez,

**JORGE HUGO GRANJA TORRES**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI

En estado No. 86 hoy notifico a las partes  
el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.).

Santiago de Cali,

01 OCT 2020

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
AUTO No. 1146

Santiago de Cali, 30 SEP 2020

Ref. Ord. Primera Instancia  
DTE: MARIA DEL CARMEN OGLIASTRI  
DDO. CAMARA DE COMERCIO  
RAD. 2018-31

Teniendo en cuenta la congestión por la que atraviesa la justicia laboral, siendo esto un hecho de conocimiento público y manejando este despacho una carga bastante excesiva, motivo por el cual ha sido humanamente imposible la digitalización de los procesos y otros, ante la incursión de la virtualidad, adicional a que solo hay un escáner, que no es suficiente para cumplir con dicha labor, por el sin número de actividades que deben realizarse diariamente, y aunque no desconocemos que si bien es cierto la implementación de la virtualidad redundará en beneficio de la comunidad, no es menos cierto que poner a funcionar la misma de manera total y eficaz es demasiado dispendioso y traumático en las condiciones en que nos encontramos, por diferentes factores entre los que se encuentran, carga laboral, temática tratada, casos complejos, y un solo escáner, además de la adaptación y capacitación tanto del personal del despacho como de los abogados litigantes y usuarios en general, debiendo cumplir con estándares de producción, exigidos por el CSJ., adicional a que las partes en la mayoría de los casos solicitan el link del proceso para su revisión previa, sin que haya sido posible cumplir a cabalidad con ello.

Por tal razón y encontrándose este proceso dentro de aquella clasificación, además de que al interior del despacho existen dificultades en el ONE DRIVE, conectividad, capacitaciones, que ya han sido puestos en conocimiento de la respectiva autoridad, habrá de aplazarse la audiencia en esta clase de procesos que demandan mucho más tiempo que otros, precisamente por lo especial de su temática, en espera de solucionarse esta problemática, pues el recaudo de la prueba es mucho más dispendioso, porque deben recepcionarse testimonios e interrogatorio de parte, entre otras, amén de que la población debe concientizarse y también adaptarse a la virtualidad.

Con fundamento en las razones expuestas, el despacho reprogramará la audiencia, para que tenga lugar el día **LUNES VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS TRES (3) DE LA TARDE.**

El Juez,

  
JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI

En estado No. 86 hoy notifico a las partes  
el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.).  
Santiago de Cali, 01 OCT 2020



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1144

Santiago de Cali, 30 SEP 2020

Ref. Ord. Primera Instancia  
DTE: HARY CANELO VICTORIA  
DDO. UGPP  
RAD. 2018-142

Teniendo en cuenta la congestión por la que atraviesa la justicia laboral, siendo esto un hecho de conocimiento público y manejando este despacho una carga bastante excesiva, motivo por el cual ha sido humanamente imposible la digitalización de los procesos y otros, ante la incursión de la virtualidad, adicional a que solo hay un escáner, que no es suficiente para cumplir con dicha labor, por el sin número de actividades que deben realizarse diariamente, y aunque no desconocemos que si bien es cierto la implementación de la virtualidad redundará en beneficio de la comunidad, no es menos cierto que poner a funcionar la misma de manera total y eficaz es demasiado dispendioso y traumático en las condiciones en que nos encontramos, por diferentes factores entre los que se encuentran, carga laboral, temática tratada, casos complejos, y un solo escáner, además de la adaptación y capacitación tanto del personal del despacho como de los abogados litigantes y usuarios en general, debiendo cumplir con estándares de producción, exigidos por el CSJ., adicional a que las partes en la mayoría de los casos solicitan el link del proceso para su revisión previa, sin que haya sido posible cumplir a cabalidad con ello.

Por tal razón y encontrándose este proceso dentro de aquella clasificación, además de que al interior del despacho existen dificultades en el ONE DRIVE, conectividad, capacitaciones, que ya han sido puestos en conocimiento de la respectiva autoridad, habrá de aplazarse la audiencia en esta clase de procesos que demandan mucho más tiempo que otros, precisamente por lo especial de su temática, en espera de solucionarse esta problemática, pues el recaudo de la prueba es mucho más dispendioso, porque deben recepcionarse testimonios e interrogatorio de parte, entre otras, amén de que la población debe concientizarse y también adaptarse a la virtualidad.

Con fundamento en las razones expuestas, el despacho reprogramará la audiencia, para que tenga lugar el día **JUEVES ONCE (11) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS TRES (3) DE LA TARDE.**

El Juez,

**JORGE HUGO GRANJA TORRES**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI

En estado No. 86 hoy notifico a las partes  
el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.).

01 OCT 2020

Santiago de Cali,

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
AUTO No. 1147

Santiago de Cali, 30 SEP 2020

Ref. Ord. Primera Instancia  
DTE: LUZ MARINA COLLAZOS  
DDO. PUBLICAR MULTIMEDIA  
RAD. 2018-29

Teniendo en cuenta la congestión por la que atraviesa la justicia laboral, siendo esto un hecho de conocimiento público y manejando este despacho una carga bastante excesiva, motivo por el cual ha sido humanamente imposible la digitalización de los procesos y otros, ante la incursión de la virtualidad, adicional a que solo hay un escáner, que no es suficiente para cumplir con dicha labor, por el sin número de actividades que deben realizarse diariamente, y aunque no desconocemos que si bien es cierto la implementación de la virtualidad redundará en beneficio de la comunidad, no es menos cierto que poner a funcionar la misma de manera total y eficaz es demasiado dispendioso y traumático en las condiciones en que nos encontramos, por diferentes factores entre los que se encuentran, carga laboral, temática tratada, casos complejos, y un solo escáner, además de la adaptación y capacitación tanto del personal del despacho como de los abogados litigantes y usuarios en general, debiendo cumplir con estándares de producción, exigidos por el CSJ., adicional a que las partes en la mayoría de los casos solicitan el link del proceso para su revisión previa, sin que haya sido posible cumplir a cabalidad con ello.

Por tal razón y encontrándose este proceso dentro de aquella clasificación, además de que al interior del despacho existen dificultades en el ONE DRIVE, conectividad, capacitaciones, que ya han sido puestos en conocimiento de la respectiva autoridad, habrá de aplazarse la audiencia en esta clase de procesos que demandan mucho más tiempo que otros, precisamente por lo especial de su temática, en espera de solucionarse esta problemática, pues el recaudo de la prueba es mucho más dispendioso, porque deben recepcionarse testimonios e interrogatorio de parte, entre otras, amén de que la población debe concientizarse y también adaptarse a la virtualidad.

Con fundamento en las razones expuestas, el despacho reprogramará la audiencia, para que tenga lugar el día **MARTES VEINTITRES (23) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS (2) DE LA TARDE.**

El Juez,

  
JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI

En estado No. 86 hoy notifico a las partes  
el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.).

Santiago de Cali, 01 OCT 2020  


REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
AUTO No. 1148

Santiago de Cali, 30 SEP 2020

Ref. Ord. Primera Instancia  
DTE: FREDY ALBERTO RODRIGUEZ  
DDO. PUBLICAR MULTIMEIA S.A.S.  
RAD. 2017-485

Teniendo en cuenta la congestión por la que atraviesa la justicia laboral, siendo esto un hecho de conocimiento público y manejando este despacho una carga bastante excesiva, motivo por el cual ha sido humanamente imposible la digitalización de los procesos y otros, ante la incursión de la virtualidad, adicional a que solo hay un escáner, que no es suficiente para cumplir con dicha labor, por el sin número de actividades que deben realizarse diariamente, y aunque no desconocemos que si bien es cierto la implementación de la virtualidad redundará en beneficio de la comunidad, no es menos cierto que poner a funcionar la misma de manera total y eficaz es demasiado dispendioso y traumático en las condiciones en que nos encontramos, por diferentes factores entre los que se encuentran, carga laboral, temática tratada, casos complejos, y un solo escáner, además de la adaptación y capacitación tanto del personal del despacho como de los abogados litigantes y usuarios en general, debiendo cumplir con estándares de producción, exigidos por el CSJ., adicional a que las partes en la mayoría de los casos solicitan el link del proceso para su revisión previa, sin que haya sido posible cumplir a cabalidad con ello.

Por tal razón y encontrándose este proceso dentro de aquella clasificación, además de que al interior del despacho existen dificultades en el ONE DRIVE, conectividad, capacitaciones, que ya han sido puestos en conocimiento de la respectiva autoridad, habrá de aplazarse la audiencia en esta clase de procesos que demandan mucho más tiempo que otros, precisamente por lo especial de su temática, en espera de solucionarse esta problemática, pues el recaudo de la prueba es mucho más dispendioso, porque deben recepcionarse testimonios e interrogatorio de parte, entre otras, amén de que la población debe concientizarse y también adaptarse a la virtualidad.

Con fundamento en las razones expuestas, el despacho reprogramará la audiencia, para que tenga lugar el día **MARTES VEINTITRES (23) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS TRES (3) DE LA TARDE.**  
El Juez,

  
JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI

En estado No. 86 hoy notifiqué a las partes  
el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.).

Santiago de Cali, 01 OCT 2020  
